

Miércoles, 3 de septiembre de 2003

5) En el apartado 1 del artículo 22 se añade la siguiente frase:

«La presente Directiva podrá modificarse también con arreglo al mismo procedimiento con objeto de aplicar, a efectos de la presente Directiva, cualquier enmienda de la legislación comunitaria.»

6) El anexo II queda modificado según lo dispuesto en el anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el ... (*). Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

A más tardar el ... (**), la Comisión presentará un informe de evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo, sobre la base de un análisis y una evaluación pormenorizados de las disposiciones del convenio de la OMI, de su aplicación y de los nuevos conocimientos adquiridos con respecto a la correlación entre la seguridad y el nivel de formación de las tripulaciones.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

(*) 18 meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva

(**) Cinco años después de la entrada en vigor de la presente Directiva

ANEXO

El anexo II de la Directiva 2001/25/CE se sustituye por el siguiente anexo:

«ANEXO II

CRITERIOS A LOS QUE SE REFIERE LA LETRA A DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 18 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS TERCEROS PAÍSES QUE HAYAN EXPEDIDO UN TÍTULO O BAJO CUYA AUTORIDAD SE HAYA EXPEDIDO UN **TÍTULO**

1. **El** tercer país debe ser Parte del Convenio STCW.

Miércoles, 3 de septiembre de 2003

2. El Comité de Seguridad Marítima debe haber especificado que el tercer país ha demostrado haber dado pleno y cabal efecto a lo dispuesto en el Convenio STCW.
3. **La Comisión, asistida por la Agencia y con la participación eventual de cualquier** Estado miembro **interesado** debe haber confirmado, tomando todas las medidas necesarias al respecto, que pueden incluir la inspección de instalaciones y procedimientos, que se cumplen plenamente los requisitos sobre el nivel de competencia, la expedición y refrendo de los títulos y su registro, y que se ha establecido un sistema de normas de calidad de conformidad con lo prescrito en la regla 1/8 del Convenio STCW.
4. El Estado miembro está negociando un acuerdo con el tercer país por el cual éste se compromete a notificar con prontitud cualquier cambio significativo de las disposiciones sobre formación y titulación establecidas en aplicación del Convenio STCW.
5. El Estado miembro ha introducido medidas para garantizar que la gente de mar que presente, para su reconocimiento, títulos para ejercer funciones de gestión posea un conocimiento suficiente de la legislación marítima del Estado miembro en relación con las funciones que estén autorizados a realizar.
6. Cuando un Estado miembro desee complementar la evaluación del cumplimiento de la normativa por un tercer país evaluando algunos centros de formación náutica, procederá con arreglo a lo dispuesto en la sección A-I/6 del Código **STCW**.»

P5_TA(2003)0365

Coordinación de los sistemas de seguridad social ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la coordinación de los sistemas de seguridad social (COM(1998) 779 — C4-0137/1999 — 1998/0360(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(1998) 779) ⁽¹⁾,
- Vistos el apartado 2 del artículo 251 y los artículos 18, 42 y 308 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C4-0137/1999),
- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A5-0226/2003),

⁽¹⁾ DO C 38 de 12.2.1999, p. 10.